



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Palacio de Justicia Teléfono 8986868 ext. 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, donde el apoderado actor solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago, se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Adjudicacion De La Garantía Real
Dte: Giros Y Finanzas C.F. SA.
Ddo: Lina Marcela Sandoval Henao

Apod: Jorge Naranjo Domínguez.
jessicam@jorgenaranjo.com.co

Auto interlocutorio No.1070.

Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACION: 760014003028-2021-00153-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de una revisión de las piezas procesales se avizora que dentro del presente proceso se libro auto que libra mandamiento de pago dándosele el trámite de Efectividad de la Garantía de Real, siendo contrario a lo presentado por la parte interesada ya que lo que se pretende es adelantar un proceso de Adjudicación Especial de la Garantía Real.

De acuerdo a lo anterior y de las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a ejercer control de legalidad en el presente proceso con el fin de ajustar la actuación a lo solicitado en la demanda y el documento con merito ejecutivo que la acompaña, esto, por cuanto el auto No. 656 del 22 de junio a través del cual se libró mandamiento de pago y notificado en estado del 28 de junio hogaño se libró con mención a una actuación distinta a la que se pretende adelantar.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramitara bajo Adjudicación Especial de la Garantía Real se hace necesario modificar del numeral 3º en adelante del auto mencionado anteriormente.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del CGP., a fin de aclarar cualquier concepto o frase que ofrezca motivo de duda, así como corregir errores puramente aritméticos que puedan afectar el correcto y normal desarrollo del proceso, se efectúa corrección de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TRAMITASE el presente proceso como **ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL**, de acuerdo a lo regulado en el artículo 467 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No 656 del 22 de junio del presente año, a través del cual se libro mandamiento de pago dentro del presente proceso de acuerdo a la parte motiva de esta providencia en los siguientes términos;

3. ADVERTIR a la parte ejecutada que lo pretendido a través del presente proceso es la **ADJUDICACIÓN** del vehículo de placas IZQ 680 para el pago parcial de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Palacio de Justicia Teléfono 8986868 ext. 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



obligación garantizada en el pagare sin Numero, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del Código General del Proceso.

En caso de no formularse oposiciones, ni objeciones, se procederá a adjudicar el vehículo de placas **IZQ 680** al acreedor **GIROS Y FINANZAS C.F S.A.** por un valor equivalente al 90% del avalúo establecido de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y se continuará la ejecución en su contra con el saldo restante de la obligación.

4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6. Decretar el embargo del vehículo de placas **IZQ 680** gravado con prenda a favor de la parte demandante y de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra registrado en la secretaria de tránsito y transporte de Cali.

Líbrense los oficios correspondientes con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, comunicando el decreto de la medida.

7. **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8. **RECONOCER** personería suficiente al **Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** identificado con **C.C. 16.597.691** y portador de la **T.P No. 34.456 C.S.J.**, en calidad de apoderado de la parte actora.

TERCERO: los aspectos no relacionados en esta providencia se mantendrán incólumes tal y como se profirieron en el auto objeto de corrección.

Así las cosas, debe tenerse presente que esta decisión deberá notificarse al demandado en forma conjunta con el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria